



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

Villahermosa, Tabasco a 22 de diciembre de 2025.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco.

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE**

El que suscribe, **Manuel Gurría Reséndez**, Diputado por el X Distrito Local Electoral del Municipio de Centro e integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 fracción II, 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 93 y 94, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco**, teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las personas jóvenes constituyen un sector estratégico para el desarrollo social, económico, cultural y democrático del Estado de Tabasco. Su participación activa, informada y efectiva en la vida pública resulta indispensable para consolidar un modelo de desarrollo incluyente, sostenible y con justicia social.

De conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Tabasco cuenta con una población total de 2,402,598 personas, de las cuales aproximadamente 737,000 corresponden a personas jóvenes, lo que representa alrededor del 30.6 % de la población estatal. Asimismo, la entidad concentra cerca del 1.9 % de la población

Recibido
22/12/25
Orquidea López Yza



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

joven a nivel nacional, en un contexto en el que México cuenta con más de 37.7 millones de personas jóvenes.

Por otra parte, la edad mediana de la población en Tabasco es de 28 años, cifra inferior a la media nacional, lo que confirma una estructura poblacional predominantemente joven. Este bono demográfico constituye una oportunidad histórica para el desarrollo del Estado; sin embargo, también representa un reto institucional que exige la adopción de políticas públicas y la actualización de los marcos normativos, a fin de responder de manera eficaz a las realidades sociales, educativas, laborales y tecnológicas que actualmente enfrentan las juventudes.

CONTEXTO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, la atención a las personas jóvenes ha sido reconocida como una prioridad estratégica para el desarrollo sostenible. En ese sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó el Día Internacional de la Juventud, que se conmemora anualmente el 12 de agosto, con el propósito de promover el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, aprobado en el año 1996, como un instrumento orientado a fortalecer la participación juvenil y el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, organismos internacionales especializados, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), han señalado que las personas jóvenes cuentan con la creatividad, el potencial y la capacidad necesarios para impulsar transformaciones profundas en sus comunidades y sociedades. En particular, han destacado su papel estratégico en procesos de innovación tecnológica, transformación digital, construcción de una cultura de paz y desarrollo sostenible, subrayando la importancia de garantizar su acceso efectivo a la educación, la tecnología, la cultura, el empleo y la participación democrática.

MARCO JURÍDICO FEDERAL Y LOCAL

a) Marco jurídico federal

El marco jurídico federal reconoce de manera expresa a las personas jóvenes como sujetos de derechos y establece obligaciones claras para el Estado en materia de desarrollo integral, inclusión y participación.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural del país. Asimismo, establece que la ley determinará los mecanismos de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el cumplimiento de dichos fines.

Por su parte, el artículo 6° constitucional reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el acceso a banda ancha e internet, lo que resulta especialmente relevante para garantizar la inclusión y participación de las personas jóvenes en la sociedad digital.

Adicionalmente, el artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, en observancia de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

b) Marco jurídico local

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco reconoce de manera expresa la composición pluricultural de la entidad y garantiza el respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas, incluidos los derechos de las juventudes, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3 de la Constitución local establece que el Estado de Tabasco reconoce su composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas asentados en su territorio, garantizando su derecho a la libre determinación en un marco constitucional que asegure la unidad estatal y nacional, con pleno respeto a la dignidad de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

Por su parte, la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco tiene por objeto establecer los derechos de la juventud tabasqueña y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, mediante su inclusión



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

social plena en los procesos de desarrollo económico, educativo y cultural del Estado, concibiendo a las personas jóvenes como sujetos y actores sociales plenos.

Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley reconoce que los derechos de las personas jóvenes son inherentes a su condición humana y, por tanto, indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles, en términos de la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución local y las leyes aplicables.

De manera particular, el artículo 52 de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco dispone que el Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia, deberá revisar permanentemente la legislación que se relacione o afecte el ámbito de las personas jóvenes, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

ESFUERZOS INSTITUCIONALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS JÓVENES

En los últimos años, el Estado mexicano ha impulsado diversas políticas públicas y acciones institucionales orientadas a fortalecer el bienestar, la educación, la capacitación laboral y la inclusión social de las personas jóvenes, reconociendo su papel estratégico en el desarrollo nacional y regional.

A nivel federal, se han instrumentado programas sociales y educativos dirigidos a garantizar el acceso efectivo de las juventudes a derechos fundamentales. De acuerdo con información oficial, en el Estado de Tabasco 739,579 personas son beneficiarias de Programas para el Bienestar, con una inversión anual superior a 21,261 millones de pesos. En particular, 35,089 jóvenes participan en el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mientras que 105,046 estudiantes reciben la Beca para el Bienestar Benito Juárez, lo que ha contribuido a fortalecer la permanencia escolar y la capacitación para el trabajo.

Asimismo, se han destinado recursos relevantes a la mejora de la infraestructura educativa y al fortalecimiento del sistema educativo, mediante apoyos directos a 1,590 escuelas de educación básica y 116 planteles de educación media superior a través del programa “La Escuela es Nuestra”, así como inversiones superiores a 540 millones de pesos para la construcción, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos en la entidad.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

En el ámbito estatal, el Gobierno de Tabasco ha asumido la transformación digital como un eje transversal de la política pública, a través de la implementación de la Agenda Digital Tabasco 2030, que establece las directrices para avanzar hacia un gobierno digital con enfoque social, territorial e incluyente. En este marco, se han impulsado acciones orientadas a reducir la brecha digital, entre las que destacan la entrega de más de 122,000 tabletas electrónicas a estudiantes de educación secundaria, así como una inversión superior a 609 millones de pesos en infraestructura y equipamiento educativo en todo el Estado.

Adicionalmente, se han realizado inversiones específicas para fortalecer la educación inclusiva, destinando más de 2 millones de pesos a la construcción y equipamiento de aulas multisensoriales en Centros de Atención Múltiple, así como 16 millones de pesos para la formación y capacitación del personal docente que atiende a estudiantes con discapacidad.

Estos esfuerzos institucionales dan cuenta de la voluntad del Estado para atender de manera integral a las personas jóvenes y reducir las brechas sociales, educativas y digitales que les afectan; no obstante, su adecuada consolidación y permanencia requieren de un marco jurídico actualizado, que reconozca expresamente los nuevos contextos sociales y tecnológicos, fortalezca la participación juvenil y garantice que dichas acciones se traduzcan en derechos efectivos y exigibles.

PROBLEMÁTICA

A pesar de los avances institucionales y de los esfuerzos realizados en favor de las personas jóvenes, persiste un desfase entre el marco jurídico vigente y las realidades sociales, económicas y tecnológicas que actualmente enfrentan las juventudes en el Estado de Tabasco.

La Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco no había sido objeto de una actualización sustantiva desde el año 2013, lo que ha limitado su capacidad para responder de manera integral a fenómenos contemporáneos como la transformación digital, la ampliación de los entornos de participación social y política, el acceso a la educación en modalidades digitales y a distancia, así como la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de derechos en espacios digitales seguros e incluyentes.

Asimismo, si bien se han impulsado políticas públicas y programas orientados a la inclusión social, educativa y digital de las personas jóvenes, dichas acciones no contaban con un respaldo normativo expreso y actualizado que permitiera



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

consolidarlas, dotarlas de continuidad institucional y asegurar su articulación bajo un enfoque de derechos.

Esta situación generaba vacíos normativos en aspectos clave, tales como la atención prioritaria a jóvenes en situación de desempleo, vulnerabilidad o exclusión social; la incorporación de mecanismos de participación juvenil en entornos digitales; el reconocimiento del acceso a herramientas tecnológicas como un componente para la permanencia educativa; y la eliminación de barreras tecnológicas para jóvenes con discapacidad.

En consecuencia, resultaba necesario adecuar el marco legal estatal, a fin de armonizarlo con la Constitución, las políticas públicas vigentes y los instrumentos de planeación estratégica en materia de transformación digital, garantizando que los esfuerzos institucionales en favor de las juventudes se traduzcan en derechos efectivos, exigibles y sostenibles en el tiempo.

SEGUNDO. La presente iniciativa tiene por objeto actualizar y fortalecer la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, a fin de armonizar su contenido con el marco constitucional, las políticas públicas vigentes y los instrumentos de planeación estratégica en materia de desarrollo juvenil y transformación digital.

En ese sentido, se actualiza el marco normativo estatal para adecuarlo a las realidades sociales, educativas, laborales y tecnológicas que enfrentan actualmente las personas jóvenes, incorporando de manera expresa enfoques de inclusión, participación y ejercicio de derechos en entornos digitales, sin alterar la estructura fundamental de la Ley ni generar cargas administrativas adicionales.

Asimismo, la iniciativa homologa diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto número 013, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento I, Edición 8575, de fecha 9 de noviembre de 2024, y sus posteriores reformas, a fin de garantizar coherencia normativa, certeza jurídica y adecuada articulación institucional.

El alcance de la iniciativa se concreta a través de reformas puntuales, proporcionales y técnicamente viables, orientadas a:

- **Ampliar el enfoque de atención prioritaria a personas jóvenes** en condición de vulnerabilidad, marginación o exclusión social, integrantes de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en situación de



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

desempleo, subempleo o inserción laboral precaria y privadas de la libertad o en proceso de reinserción social.

- **Incorporar de manera transversal la participación digital, la inclusión digital y el reconocimiento del ejercicio de derechos en el entorno digital**, como componentes del desarrollo integral de las juventudes.
- **Fortalecer los mecanismos de participación social y política juvenil**, mediante herramientas presenciales y digitales, consultas virtuales y foros de participación juvenil.
- **Reconocer el acceso a modalidades educativas digitales y a distancia**, así como a herramientas tecnológicas, como elementos que contribuyen a la permanencia y aprovechamiento escolar.
- **Garantizar un enfoque de accesibilidad e inclusión**, particularmente para jóvenes con discapacidad, mediante la eliminación de barreras tecnológicas y sociales.
- Dar sustento jurídico a los esfuerzos institucionales en materia de transformación digital, en congruencia con la Agenda Digital Tabasco 2030.

Con ello, la iniciativa actualiza, homologa, precisa y fortalece el marco jurídico vigente, asegurando que las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes cuenten con un respaldo legal claro, coherente y acorde con el contexto social y digital contemporáneo.

Para clarificar lo anterior, se incluye un cuadro comparativo con la adición de la citada disposición legal.

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TABASCO

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I a VI... VII. Instituto.- El Instituto de la Juventud de Tabasco; VIII a XII...	ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I a VI... VII. Instituto.- Instituto de la Juventud y Deporte de Tabasco; VIII a XII...
ARTÍCULO 5.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la	ARTÍCULO 5.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá otorgar



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

<p>presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Embarazadas;II. Madres solteras;III. Víctimas de cualquier delito;IV. En situación de calle;V. Exclusión social o privación de la libertad;VI. Con discapacidad;VII. Con enfermedades crónicas; eVIII. Indígenas.	<p>atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Embarazadas;II. Madres solteras;III. Víctimas de cualquier delito;IV. En situación de calle;V. En condición de vulnerabilidad, marginación o exclusión social;VI. Con discapacidad;VII. Con enfermedades crónicas;VIII. Integrantes de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas;IX. En situación de desempleo, subempleo o inserción laboral precaria; yX. Privadas de la libertad o en proceso de reinserción social.
<p>ARTÍCULO 6.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público que deberán ser observadas indistintamente por el gobierno estatal y municipal, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:</p> <p>I a XXVII...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público que deberán ser observadas indistintamente por el gobierno estatal y municipal, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII Bis. Promover la participación digital de las personas jóvenes, garantizar su inclusión digital y fortalecer el ejercicio de sus derechos en el entorno digital, mediante el acceso equitativo a las tecnologías de</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

	<p>la información y la comunicación, así como a entornos digitales seguros, accesibles y no discriminatorios;</p> <p>XXIII. a XXVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá por todos los medios a su alcance, el empleo y programas que contribuyan a la capacitación laboral de los jóvenes.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo, a través del Instituto, promoverá por todos los medios a su alcance, incluidos los tecnológicos y digitales, el empleo y los programas que contribuyan a la capacitación laboral de las personas jóvenes.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo, teniendo además el reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, psicoemocional y sexual; trato cordial y respetuoso; el derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación; el derecho a mantener bajo confidencialidad su estado de salud física y mental y los tratamientos que le sean prescritos de conformidad con la legislación aplicable; al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo, tanto en los ámbitos físicos como digitales, teniendo además el reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, psicoemocional y sexual; trato cordial y respetuoso; el derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación; el derecho a mantener bajo confidencialidad su estado de salud física y mental y los tratamientos que le sean prescritos de conformidad con la legislación aplicable; al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA CULTURA</p> <p>ARTÍCULO 24.- Los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA CULTURA</p> <p>ARTÍCULO 24.- Las personas jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, físicos y digitales, y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo con sus propios intereses y expectativas.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá y garantizará por todos los medios a su alcance, la promoción de las expresiones culturales de los jóvenes y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá y garantizará por todos los medios a su alcance, incluidos los digitales, la promoción de las expresiones culturales de los jóvenes y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA</p> <p>ARTÍCULO 34.- El Ejecutivo a través del Instituto, establecerá los lineamientos que permitan a los jóvenes participar y colaborar en el cumplimiento de los programas de atención a la juventud.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA</p> <p>ARTÍCULO 34.- El Ejecutivo a través del Instituto, establecerá los lineamientos que permitan a los jóvenes participar y colaborar en el cumplimiento de los programas de atención a la juventud, incluyendo mecanismos de participación digital, consultas virtuales y foros de participación juvenil.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII</p> <p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 39.- Los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo del Estado de Tabasco.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII</p> <p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 39.- Los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo del Estado de Tabasco, incluidas las modalidades presenciales, digitales y a distancia, así como a los apoyos y</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

	<p>herramientas tecnológicas que faciliten su permanencia y aprovechamiento escolar, conforme a la legislación aplicable.</p>
<p>CAPÍTULO XIII DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO</p> <p>ARTÍCULO 44.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá por todos los medios a su alcance una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.</p>	<p>CAPÍTULO XIII DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO</p> <p>ARTÍCULO 44.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá por todos los medios a su alcance, incluidos los digitales, una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.</p>
<p>CAPÍTULO XIV DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 45.- Todos los jóvenes tienen el derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para su proyecto de vida.</p>	<p>CAPÍTULO XIV DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 45.- Todos los jóvenes tienen el derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para su proyecto de vida, por cualquier medio, incluidos los digitales, conforme a la legislación aplicable.</p>
<p>CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD</p> <p>ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, son derechos de los jóvenes con discapacidad, los siguientes: I a V...</p>	<p>CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD</p> <p>ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, son derechos de los jóvenes con discapacidad, los siguientes: I a V...</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

VI.- Recibir educación libre de barreras culturales y sociales.	VI.- Recibir educación libre de barreras culturales, sociales y tecnológicas .
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 58.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.2. Ocho vocales, que serán los titulares de:<ol style="list-style-type: none">a. Secretaría de Gobierno;b. Secretaría de Planeación y Finanzas;c. Secretaría de Educación;d. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;e. Secretaría de Salud;f. Secretaría de Administración;g. El presidente de la Comisión Orgánica del Congreso del Estado relacionada con los temas de juventud; y,h. Un representante de los jóvenes, mayor de dieciocho años, electo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 58.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.2. Ocho vocales, que serán los titulares de:<ol style="list-style-type: none">a. Secretaría de Gobierno;b. Secretaría de Administración y Finanzas;c. Secretaría de Educación;d. Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;e. Secretaría de Salud;f. Secretaría de Bienestar;g. El presidente de la Comisión Orgánica del Congreso del Estado relacionada con los temas de juventud; y,h. Un representante de los jóvenes, mayor de dieciocho años, electo



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

<p>por la Comisión Orgánica del Congreso del Estado relacionada con los temas de juventud, de entre destacados jóvenes tabasqueños.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>por la Comisión Orgánica del Congreso del Estado relacionada con los temas de juventud, de entre destacados jóvenes tabasqueños.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 63.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:</p> <p>I. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde: a) a c)...</p> <p>II. A la Secretaría de Gobierno le corresponde: a) a c)...</p> <p>III. A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde: a) a c)...</p> <p>IV. A la Secretaría de Educación le corresponde: a) a c)...</p> <p>V. A la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo le corresponde: a) a c)...</p> <p>VI. A la Secretaría de Salud le corresponde: a) a c)...</p>	<p>Artículo 63.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:</p> <p>I. A la Secretaría de Bienestar le corresponde: a) a c)...</p> <p>II. A la Secretaría de Gobierno le corresponde: a) a c)...</p> <p>III. A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde: a) a c)...</p> <p>IV. A la Secretaría de Educación le corresponde: a) a c)...</p> <p>V. A la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico le corresponde: a) a c)...</p> <p>VI. A la Secretaría de Salud le corresponde: a) a c)...</p>
<p>CAPÍTULO III</p>	<p>CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

<p>DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD</p> <p>ARTÍCULO 64.- El Instituto participará en colaboración con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal y en su caso, con los municipios, en la elaboración del Programa, con la más amplia participación de la juventud, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles, instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- El Instituto participará en colaboración con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal y en su caso, con los municipios, en la elaboración del Programa, mediante mecanismos presenciales y digitales, con la más amplia participación de la juventud, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles, instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil.</p>
--	--

De igual manera, las propuestas de reformas antes descrita, atiende una de las premisas de la Agenda Legislativa de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el compromiso de luchar por un Estado más justo democrático, incluyente, pacífico e independiente, regido por las decisiones mayoritarias del pueblo. Entre sus objetivos está combatir la marginación, pobreza, corrupción, incumplimiento de derechos, inseguridad, manipulación, desinformación y discriminación.

Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado de Tabasco, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VII del artículo 2; la fracción VII y el primer párrafo del artículo 5; las fracciones V y VIII y el primer párrafo del artículo 12; los artículos 17, 24, 25, 34, 39, 44 y 45; la fracción VI del artículo 48; las fracciones b) y d) del artículo 58; las fracciones I, III y V del artículo 63; y el primer párrafo del artículo 64; así como se adicionan las fracciones IX y X al artículo 5, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a VI...

VII. Instituto.- Instituto de la Juventud y Deporte de Tabasco;

VIII a XII...

ARTÍCULO 5.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá **otorgar atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:**

- I. Embarazadas;
- II. Madres solteras;
- III. Víctimas de cualquier delito;
- IV. En situación de calle;
- V. En condición de vulnerabilidad, marginación o exclusión social;**
- VI. Con discapacidad;
- VII. Con enfermedades crónicas;
- VIII. Integrantes de pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas;**
- IX. En situación de desempleo, subempleo o inserción laboral precaria;**
y
- X. Privadas de la libertad o en proceso de reinserción social.**

ARTÍCULO 6.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público que deberán ser observadas indistintamente por el gobierno estatal y municipal, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I. a XXI. ...

XXII Bis. Promover la participación digital de las personas jóvenes, garantizar su inclusión digital y fortalecer el ejercicio de sus derechos en el entorno digital, mediante el acceso equitativo a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a entornos digitales seguros, accesibles y no discriminatorios;

XXIII. a XXVII. ...

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo, a través del Instituto, promoverá por todos los medios a su alcance, **incluidos los tecnológicos y digitales**, el empleo y los programas que contribuyan a la capacitación laboral de las personas jóvenes.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

ARTÍCULO 17.- Los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo, **tanto en los ámbitos físicos como digitales**, teniendo además el reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, psicoemocional y sexual; trato cordial y respetuoso; el derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación; el derecho a mantener bajo confidencialidad su estado de salud física y mental y los tratamientos que le sean prescritos de conformidad con la legislación aplicable; al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO A LA CULTURA

ARTÍCULO 24.- Las personas jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, **físicos y digitales**, y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo con sus propios intereses y expectativas.

ARTÍCULO 25.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá y garantizará por todos los medios a su alcance, **incluidos los digitales**, la promoción de las expresiones culturales de los jóvenes y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO X

DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

ARTÍCULO 34.- El Ejecutivo a través del Instituto, establecerá los lineamientos que permitan a los jóvenes participar y colaborar en el cumplimiento de los programas de atención a la juventud, **incluyendo mecanismos de participación digital, consultas virtuales y foros de participación juvenil**.

CAPÍTULO XII

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 39.- Los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo del Estado de Tabasco, **incluidas las modalidades presenciales, digitales y a distancia, así como a los apoyos y herramientas tecnológicas que faciliten su permanencia y aprovechamiento escolar, conforme a la legislación aplicable**.

CAPÍTULO XIII



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

ARTÍCULO 44.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá por todos los medios a su alcance, **incluidos los digitales**, una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.

CAPÍTULO XIV

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 45.- Todos los jóvenes tienen el derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para su proyecto de vida, **por cualquier medio, incluidos los digitales, conforme a la legislación aplicable.**

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, son derechos de los jóvenes con discapacidad, los siguientes:

I a V...

VI.- Recibir educación libre de barreras culturales, sociales y **tecnológicas.**

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 58.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley. El Consejo estará integrado por:

1. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
2. Ocho vocales, que serán los titulares de:
 - a. Secretaría de Gobierno;
 - b. Secretaría de Administración y Finanzas;**
 - c. Secretaría de Educación;
 - d. Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;**



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

- e. Secretaría de Salud;
- f. Secretaría de Bienestar;
- g. El presidente de la Comisión Orgánica del Congreso del Estado relacionada con los temas de juventud; y,
- h. Un representante de los jóvenes, mayor de dieciocho años, electo por la Comisión Orgánica del Congreso del Estado relacionada con los temas de juventud, de entre destacados jóvenes tabasqueños.

...

...

...

Artículo 63.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

- I. A la **Secretaría de Bienestar** le corresponde:
 - b) a c)...
- II. A la Secretaría de Gobierno le corresponde:
 - b) a c)...
- III. A la **Secretaría de Administración y Finanzas** le corresponde:
 - b) a c)...
- IV. A la Secretaría de Educación le corresponde:
 - b) a c)...
- V. A la **Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico** le corresponde:
 - b) a c)...
- VI. A la Secretaría de Salud le corresponde:
 - b) a c)...

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 64.- El Instituto participará en colaboración con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal y en su caso, con los municipios, en la elaboración del Programa, **mediante mecanismos presenciales y digitales**, con la más amplia participación de la juventud, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles, instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2025, Año de la Mujer indígena”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.

